

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2644 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de los intereses a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B”, dentro del proceso con radicado No. 25000233600020150268701”*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: *“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*.

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2644 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de los intereses a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B”, dentro del proceso con radicado No. 25000233600020150268701”*

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** resultó condenado en el proceso que se relaciona a continuación,

<b>EXPEDIENTE No.</b>	25000233600020150268701
<b>PROCESO:</b>	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B”
<b>FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	4 de mayo de 2022
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	23 de junio de dos mil veintidós (2022)
<b>FECHA DE AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN</b>	14 de septiembre de 2022
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	25 de noviembre de 2022

Que mediante sentencia fechada el cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), la cual le fue notificada al Instituto, el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “B”, decidió **MODIFICAR** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B” del 4 de octubre de 2017 y, en su lugar, decidió:

**“PRIMERO: CONDENAR** al Instituto de Desarrollo Urbano a pagar a favor del demandante, la suma de \$1.481.980.791 por concepto de mayores cantidades de obra, reconocidas y no pagadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** judicialmente liquidado el contrato de obra 066 de 2009, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y Mario Alberto Huertas Cotes, con un saldo a favor del contratista equivalente a \$1.481.980.791, que deberá ser pagado por la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2644 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de los intereses a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B”, dentro del proceso con radicado No. 25000233600020150268701”*

*entidad contratante a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.”

Que mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre 2022 el despacho negó la solicitud de adición elevada por la parte demandante, advirtiendo que en la sentencia se resolvieron todos los puntos del litigio, además respecto a la prueba pericial manifestó que existe un error por parte del solicitante al entender que los componentes que se reconocieron correspondían solo al contrato 101 ya que: “7. (...) mientras que las erradas conclusiones del perito no permitían acudir a esta prueba para el cálculo de las mayores cantidades de obra, pues incluían obras que se ejecutaron sin la autorización y el respaldo presupuestal correspondiente, como lo exigía el contrato; el reconocimiento de la entidad, que dio origen a que se concedieran las mayores cantidades de obra, autorizadas por la interventoría, y que fueron reconocidas en la Sentencia, incluyó las obras referentes a los proyectos 101 y 107, no solo las referentes al proyecto 101, como equivocadamente lo señaló el demandante.”

Que mediante radicado 20225262188382, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022, el señor Mario Alberto Huertas Cotes, solicitó el pago de la sentencia allegando copia de la cédula, Rut, sentencias de primera y segunda instancia, constancia de ejecutoria y autenticidad de providencias, y, el certificado bancario.

Que en cumplimiento de la sentencia antes mencionada, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Resolución No. 8319 del 27 de diciembre de 2022 ordenó reconocer y ordenar el pago a favor de **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.481.980.791)** conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Subsección “B”, Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso No. 25000233600020150268701. Para cancelar los dineros antes indicados se expidió la orden de pago No. 13 del 5 de enero de 2023 y el comprobante de pago No 3141 del 17 de enero del presente año, realizándose el pago efectivo el día 24 de enero de 2023.

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria.

Que la Dirección Técnica de Gestión Judicial mediante memorando 20234250094143 de fecha 22 de marzo de 2023 solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de los intereses derivados del pago a una tasa equivalente al DTF, desde el veinticinco de noviembre de 2022 (fecha de ejecutoria) hasta el veinticuatro (24) de enero de 2023 (fecha del pago efectivo de la condena), a lo cual la STTR dio respuesta mediante memorando 20235560095053 de fecha 22 de marzo de 2023, en el que se indica que liquidados los citados intereses, los mismos ascienden a la



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2644 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de los intereses a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B”, dentro del proceso con radicado No. 25000233600020150268701”*

suma total de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.978.537)**.

Que conforme a lo resuelto en la Resolución IDU-8319 de 2022, se procederá a consignar la suma descrita en la cuenta corriente No. 235-044864 del Banco de Occidente, conforme a la certificación bancaria allegada.

Que por lo anterior se hace necesario proceder a reconocer y ordenar el pago de la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.978.537), por concepto de intereses de la condena impuesta en el proceso No. 25000233600020150268701 por el periodo comprendido desde el 25 de noviembre de 2022, fecha de ejecutoria de la providencia, hasta el día 24 de enero de 2023, fecha del pago efectivo de la condena.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar el pago a favor **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.146.113 de Bogotá, la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.978.537)**, por concepto de intereses de la condena impuesta en el proceso No. 25000233600020150268701 por el periodo comprendido desde el 25 de noviembre de 2022, fecha de ejecutoria de la providencia, hasta el día 24 de enero de 2023, fecha del pago efectivo de la condena.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta corriente No. 235-044864 del Banco de Occidente, conforme al certificado de cuenta allegado al expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3388 del 15 de junio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

4



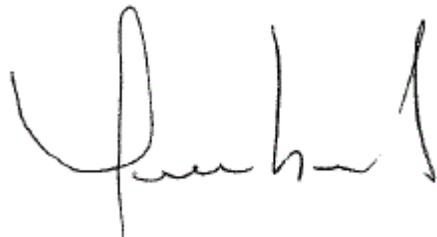
## RESOLUCIÓN NÚMERO 2644 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de los intereses a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B”, dentro del proceso con radicado No. 25000233600020150268701”*

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Junio de 2023.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Gian Carlo Suescún Sanabria**  
Subdirector General Jurídico  
Firma mecánica generada en 16-06-2023 02:36 PM

Aprobó<sup>3</sup>: Carlos Francisco Ramirez Cardenas-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendano Jimenez- Abogada DTGJ



Revisó: Sonia Franco Montoya- Abogada DTGJ



Revisó: Stephanie Pérez González - Contratista DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ





## RESOLUCIÓN NÚMERO 2644 DE 2023

*“Por la cual se ordena el pago de los intereses a favor de Mario Alberto Huertas Cotes, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado - Sección Tercera- Subsección “B”, dentro del proceso con radicado No. 25000233600020150268701”*